

5. INDICACIÓN DE NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE Y SU FORMA DE CUMPLIMIENTO (ART 12. BIS C)

En el presente capítulo se indican el conjunto de normas de relevancia ambiental aplicables al Proyecto **Línea de Transmisión Eléctrica Suministro Mina Cerro Negro Norte y Planta Desalinizadora Punta Totoralillo**. Además, se identifican los antecedentes y documentos que acreditan el cumplimiento de la normativa indicada.

5.1. Normativa Ambiental de Carácter General Aplicable al Proyecto

Este punto se presenta la legislación de carácter general aplicable al proyecto y las acciones desarrollada para su cumplimiento.

5.1.1 Constitución Política de la República de Chile

La Constitución Política de la República de Chile, garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación e impone como deber al Estado, velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Adicionalmente faculta a la ley para establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio el medio ambiente. Por otra parte, garantiza el derecho de propiedad, la libertad para adquirir toda clase de bienes, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita, la igualdad ante la ley y el derecho a no ser discriminado por el Estado o sus organismos en materia económica, todos ellos igualmente tutelados además jurisdiccionalmente. Al amparo de tales derechos constitucionales, los titulares de proyectos asumen sus actividades de modo que sean compatibles con la protección del medio ambiente. A su vez, la constitución impone la exigencia a las autoridades de actuar sometida a sus disposiciones y a las demás normas dictadas conforme a ésta, dentro del campo de su competencia y de acuerdo a la ley.

Relación con el Proyecto

La relación con el proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica Suministro Mina Cerro Negro Norte y Planta Desalinizadora Punta Totoralillo”, se refiere a la garantía constitucional que la Constitución establece respecto del ejercicio de la actividad económica desarrollada por Tecnocap S.A., en cumplimiento a las normas legales y a la conservación del patrimonio ambiental.

Cumplimiento:

Al amparo de tales derechos constitucionales, Tecnocap S.A. somete el presente proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de modo que las acciones consideradas sean compatibles con

la protección del medio ambiente y con estricta observancia al cumplimiento de la legislación, especialmente en lo que respecta al medioambiente.

5.1.2 Ley N° 19.300/1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente Modificada por la Ley 20.417/2010 que crea el Ministerio, Superintendencia y Servicio de Evaluación Ambiental

La Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece principios básicos comunes en materia de protección del medio ambiente, incorpora los instrumentos de gestión ambiental a través de los cuales se pretende hacer efectiva tal protección y favorecer el desarrollo sostenible en el país, y consagra la institucionalidad ambiental.

Fiscalización

La fiscalización del cumplimiento de, la resolución de calificación ambiental (RCA) y la normativa ambiental aplicable al proyecto, es ejercida por los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental por medio de la coordinación efectuada por la CONAMA, resolviendo en cada caso, la COREMA Región de Atacama.

Relación con el Proyecto

El Proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica Suministro Mina Cerro Negro Norte y Planta Desalinizadora Punta Totoralillo”, debe ingresar al SEIA, antes de su ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 8° y 9° de la ley N° 19.300.

En particular, el Proyecto se somete a evaluación ya que se encuentra listado en el artículo 10 de la ley, específicamente en la letra:

b) *Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.* Este proyecto contempla la construcción de una línea de transmisión eléctrica entre la S/E Cardones, Cerro Negro Norte y Totoralillo, con la capacidad de transmitir 220 kV en su recorrido, por lo tanto debe someterse al SEIA.

Cumplimiento

Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental de parte de la COREMA Región de Atacama. Adicionalmente y conforme a este mismo procedimiento, obtendrá los respectivos permisos ambientales sectoriales de parte de los servicios públicos con competencia ambiental.

5.1.3 D.S. N°30/1997 modificado por el D.S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Título III, artículos 14, 15 y 16.

En relación con el SEIA establecido en la Ley N° 19.300, se dictó el “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” a fin de regular el proceso de evaluación de impacto ambiental y la participación de la comunidad.

El reglamento del SEIA regula los criterios aplicables para determinar si se producen los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, el contenido de los EIA y de las DIA, el proceso de evaluación de éstos, las directrices para facilitar la participación ciudadana, así como la utilización de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, vigentes en Chile, o de referencia, a fin de evaluar la generación de algunos de los efectos, características y circunstancias, señalados en el citado artículo 11. Adicionalmente se refiere a las medidas de mitigación, reparación y compensación necesarias para hacerse cargo de los señalados efectos, características o circunstancias y que no se encuentren regulados por normas de calidad ambiental o de emisión. También contiene normas relativas al plan de seguimiento y fiscalización, a los permisos ambientales sectoriales.

Fiscalización

La fiscalización y sanción de las infracciones de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, así como a la normativa ambiental, corresponde a la COREMA Región de Atacama y a los servicios públicos con competencia ambiental.

Relación con el Proyecto

El Proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica Suministro Mina Cerro Negro Norte y Planta Desalinizadora Punta Totoralillo”, debe ingresar al SEIA, antes de su ejecución, conforme lo previenen los arts. 8° y 9° de la Ley N° 19.300, en armonía con lo dispuesto en las disposiciones aplicables del reglamento del SEIA.

Cumplimiento

Con el merito de la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, Tecnocap S.A. está dando cumplimiento a la obligación de someter a evaluación ambiental el Proyecto, de conformidad con este cuerpo reglamentario, con el propósito de obtener la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental y obtener los respectivos permisos ambientales sectoriales involucrados.

5.1.4 D.F.L N°725/68 Ministerio de Justicia, Código Sanitario

El Código Sanitario regula materias de diversa índole relacionada con la salud de las personas y con aspectos básicos ambientales, al mismo tiempo que fija la institucionalidad de salud pública y el campo de competencia de dichas autoridades.

Específicamente, se encarga a los servicios de salud velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes.

De acuerdo al artículo 80 de este cuerpo legal, corresponde a los servicios de salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.

Finalmente, este código encarga al reglamento la regulación de normas referidas a las condiciones de higiene y seguridad que debe reunir los lugares de trabajos, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud y bienestar de los trabajadores y de la población en general.

Fiscalización

Autoridad Sanitaria de la Región de Atacama.

Relación con el Proyecto

La autoridad sanitaria determinará con ocasión del otorgamiento de las aprobaciones aludidas, las condiciones sanitarias y de seguridad que deben cumplirse para evitar molestia o peligro para la salud de la comunidad o del personal que trabaje en estas faenas. Ello, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que respecto de las demás materias de su competencia corresponden al referido servicio.

Cumplimiento

Se solicitará oportunamente a la autoridad sanitaria de la Región de Atacama las autorizaciones correspondientes para ejecutar las obras necesarias para el proyecto. En particular, se solicitará el PAS 93 sobre almacenamiento de residuos, indicado en el reglamento del SEIA.

5.1.5 Decreto con Fuerza de Ley N°458/1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), contiene los principios, atribuciones, potestades, facultades, responsabilidades, derechos, sanciones y demás normas que rigen a los organismos, funcionarios, profesionales y particulares, en las acciones de planificación urbana, urbanización y construcción.

En lo referente al uso de suelo, define y establece la estructura de planificación urbana estableciendo que el uso del suelo urbano en las áreas urbanas se regirá por lo dispuesto en los Planes Reguladores, y las construcciones que se levanten en los terrenos serán concordantes con dicho propósito.

Respecto de la subdivisión y la urbanización del suelo, establece que en las áreas rurales, la subdivisión de terrenos fiscales para una finalidad no agrícola, requerirá el informe previo favorable de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Fiscalización

La fiscalización y sanción de las infracciones a este decreto, corresponde a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Copiapó, cuando aplique los permisos de edificación, y al SAG, MINVU y la SEREMI de Agricultura correspondientes, en lo referente al CUS.

Relación con el Proyecto

El Proyecto requiere solicitar el Cambio de Uso de Suelo por 0,45 ha, área en la cual se emplazará la subestación eléctrica Cerro Negro Norte. Asimismo, en la S/E se construirá una casa de servicios generales que dará cumplimiento con la LGUC.

Acción de Cumplimiento:

La ejecución del proyecto está condicionada a los permisos de edificación otorgados por la DOM y que se le otorgue el cambio de uso de suelo solicitado en la presente DIA, en el Anexo 11.

5.1.6 D.S. N°47/92 Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC)

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones regula los procedimientos administrativos, de planificación urbana, urbanización, construcción, y los estándares técnicos de diseño y de construcción. En su Título 4, Capítulo 14, establece que para el emplazamiento de estas obras, podrá requerirse la presentación previa de un estudio de impacto ambiental, elaborado por profesionales especialistas, en razón entre otras, de su envergadura, o la acumulación de desechos, o la frecuencia, tipo y cantidad de vehículos que se trasladen a lo largo de la obra, o las concentraciones de tránsito que provoquen. Este estudio deberá contar con la conformidad de la Seremi de Vivienda y Urbanismo y demás organismos competentes según el rubro del establecimiento, entre otros, Transporte, Defensa, Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Si el mencionado estudio indicara que se produce impacto en el entorno, el respectivo establecimiento se deberá ubicar en las zonas de actividades molestas, insalubres o peligrosas, de acuerdo a la magnitud y característica del impacto.

Además, según el artículo 5.8.3. (Capítulo 8, Faenas Constructivas), en todo Proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, el responsable de la ejecución de dichas obras deberá implementar las siguientes medidas con el objeto de mitigar el impacto de las emisiones de polvo y material:

- Regar el terreno en forma oportuna, y suficiente durante el período en que se realice las faenas de demolición, relleno y excavaciones.
- Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables, pudiendo optar por alguna de las alternativas contempladas en el artículo 3.2.6 (carpeta o concreto asfáltico en frío, pavimentos articulados, carpetas de concreto asfáltico en caliente, pavimentos de hormigón de cemento vibrado).
- Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta.
- Lavado del lodo de las ruedas de los vehículos que abandonen la faena.
- Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados.
- Evacuar los escombros desde los pisos altos mediante un sistema que contemple las precauciones necesarias para evitar las emanaciones de polvo y los ruidos molestos.

- La instalación de tela en la fachada de la obra, total o parcialmente, u otros revestimientos, para minimizar la dispersión del polvo e impedir la caída de material hacia el exterior.
- Hacer uso de procesos húmedos en caso de requerir faenas de molienda y mezcla.

El Director de Obras Municipales podrá excepcionalmente eximir del cumplimiento de las medidas contempladas en las letras a), d) y h), cuando exista déficit en la disponibilidad de agua en la zona en que se emplace la obra. No obstante, estas medidas serán siempre obligatorias respecto de las obras ubicadas en zonas declaradas latentes o saturadas por polvo a material particulado, en conformidad a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

Fiscalización

La fiscalización y sanción de las infracciones a este decreto, corresponde a la Dirección de Obras de la Municipalidad correspondiente y a los servicios públicos con competencia ambiental.

Relación con el Proyecto

Para el desarrollo del Proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica Suministro Mina Cerro Negro Norte y Planta Desalinizadora Punta Totoralillo”, se deberán realizar actividades de construcción.

Cumplimiento

Con el objetivo de reducir las emisiones de material particulado, se considera una estricta implementación de medidas de prevención y control, tales como:

- Los vehículos utilizados tendrán la revisión técnica al día. Se prohibirá la circulación de cualquier vehículo que arroje humo visible a través del tubo de escape.
- Solo se utilizará maquinaria en buen estado, la que tendrá sus mantenciones correspondientes al día.
- Los caminos de tierra por donde circularán los vehículos asociados al proyecto, se mantendrán en buenas condiciones, realizando riego frecuente de manera de minimizar las emisiones generadas.
- Se realizará humectación de material antes de la realización de los movimientos de tierra.
- El transporte de material que pueda generar emisión de material particulado será realizado en camiones con carpa.

Por otra parte, se tramitará la obtención de los permisos relativos a la construcción de las instalaciones y, posteriormente, la recepción final de éstas de parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad.

5.2. Normativa Ambiental Aplicable al Proyecto de Carácter Específico

5.2.1 Legislación sobre Electricidad y Combustibles

5.2.1.1 D.F.L N° 04/2007 Ministerio de Minería, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica

Materia Regulada

Estipula que quedarán comprendidas en sus disposiciones, las condiciones de seguridad a que deben someterse las instalaciones, maquinarias, instrumentos, aparatos, equipos, artefactos y materiales eléctricos de toda naturaleza y las condiciones de calidad y seguridad de los instrumentos destinados a registrar el consumo o transferencia de energía eléctrica.

Fiscalización

Superintendencia de Electricidad y Combustibles y Comisión Nacional de Energía.

Relación con el Proyecto

El Proyecto consiste en la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 140 km de distancia, con la capacidad de transmitir 220 Kv en su recorrido, y la instalación de una S/E.

Cumplimiento

La construcción de la línea eléctrica cumplirá con las disposiciones de la Ley, en cuanto a las condiciones de seguridad aplicables, ya que se ajustarán a las especificaciones técnicas de todo proyecto eléctrico, así como su ejecución y mantenimiento, se ajustarán a las normas técnicas y reglamentos vigentes.

5.2.1.2 D.S. N° 327/08 Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos

Materia Regulada

El artículo 206 del mencionado cuerpo reglamentario señala que las especificaciones técnicas de todo proyecto eléctrico, así como su ejecución, operación y mantenimiento, deberán ajustarse a las normas técnicas y reglamentos vigentes. En especial, deberán preservar el normal funcionamiento de las instalaciones de otros concesionarios de servicios públicos, la seguridad y comodidad de la circulación en las calles, caminos y demás vías públicas, y también la seguridad de las personas, las cosas y el medio ambiente. El artículo 210 establece que el proyecto, la construcción y el mantenimiento de instalaciones eléctricas sólo podrán ser ejecutados por personal calificado y autorizado en la clase que corresponda, de

acuerdo a lo establecido en los reglamentos y normas técnicas vigentes. Según los artículos 213 y 219, todo material que se emplee en la construcción de instalaciones eléctricas, y los equipos, artefactos y materiales eléctricos sólo podrán ser comercializados e instalados en el país, previa certificación de aprobación.

Fiscalización

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Relación con el Proyecto

El Proyecto consiste en la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 140 km de distancia, con la capacidad de transmitir 220 Kv en su recorrido, y la instalación de una S/E.

Cumplimiento

El trazado de la línea eléctrica se ajustará a las especificaciones técnicas de todo proyecto eléctrico, así como su ejecución y mantenimiento se ajustarán a las normas técnicas y reglamentos vigentes. Además, se cuidara especialmente de preservar el normal funcionamiento de las instalaciones de otros concesionarios de servicios públicos, la seguridad y comodidad de la circulación de las calles, caminos y demás vías públicas, al igual que la seguridad de las personas, las cosas y el medio ambiente. La construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones eléctricas, serán ejecutadas por personal calificado y autorizado, de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes. Todos los materiales que se utilizarán en la construcción de dichas subestaciones, contarán con la requerida certificación de aprobación.

5.2.1.3 NSEG 5, E.n. 71, Electricidad, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes

Materia Regulada

Establece consideraciones de diseño que inciden en la seguridad de las personas, la propiedad y el medio ambiente, y también establece disposiciones para la ejecución de instalaciones eléctricas de corriente fuerte y para el mejoramiento o modificación de las existentes, además de las condiciones técnicas y de seguridad mínima para llevar a cabo dichas faenas.

Fiscalización

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Relación con el Proyecto

El Proyecto consiste en la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 140 km de distancia, con la capacidad de transmitir 220 Kv en su recorrido, y la instalación de una S/E.

Cumplimiento

El Proyecto contempla la aislación de las instalaciones y estará adecuadamente señalizado para advertir a terceros y operarios los riesgos de las instalaciones de partes vivas. Todas las instalaciones contarán con sus tierras conectadas y operativas antes de la puesta en servicios y con los elementos de seguridad para desconectar las mismas en caso de contacto de terceros o cuerpos extraños con las instalaciones de partes vivas.

5.2.1.4 NSEG 6, E.n. 71, Cruce y Paralelismos de Líneas Eléctricas

Materia Regulada

Fija las normas para la ejecución de cruces y paralelismos con caminos, líneas férreas, etc.

Fiscalización

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Relación con el Proyecto

El Proyecto consiste en la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 140 km de distancia, con la capacidad de transmitir 220 Kv en su recorrido, y la instalación de una S/E.

Cumplimiento

Se cumplirá con el posicionamiento superior de corrientes fuertes respecto de las corrientes débiles. Se cumplirán con las distancias mínimas de seguridad, entre conductores y respecto del suelo.

5.2.1.5 Decreto Supremo N°160/2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos.

Este Reglamento fija los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las instalaciones de combustibles líquidos derivados del petróleo, como también los requisitos mínimos de seguridad que se deben observar en las operaciones que se realicen con dichos combustibles, con el fin de resguardar a las personas y los bienes, y preservar el medio ambiente.

Fiscalización

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Relación con el Proyecto

El proyecto requerirá la utilización de combustibles líquidos para las maquinarias en la etapa de construcción.

Cumplimiento

El combustible utilizado en las obras será suministrado por empresas externas autorizadas, que cumplan con las disposiciones establecidas en este Decreto, prestando un servicio integral a las máquinas.

5.2.1.6 D.S. N° 379/86 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Aprueba Reglamento sobre Requisitos Mínimos de Seguridad para el Almacenamiento y Manipulación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, Destinados a Consumos Propios

Materia Regulada

Este cuerpo legal establece las medidas de seguridad que se deben adoptar en terrenos particulares donde se almacenen y manipulen combustibles líquidos derivados del petróleo cuyo fin último es el consumo propio². Determina que la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, deberán contar con autorización sanitaria.

Fiscalización

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Relación con el Proyecto

El proyecto requerirá la utilización de combustibles líquidos para las maquinarias en la etapa de construcción. Estos combustibles serán suministrados por empresas externas autorizadas.

Cumplimiento

Dado el bajo consumo estimado, no se contempla la construcción de estanques en terreno. El abastecimiento del combustible será proporcionado por un contratista. Para ello, se contratará una empresa autorizada para el expendio de combustibles líquidos, quienes prestarán el servicio integral a las máquinas. Por su parte, los vehículos a utilizar en el Proyecto serán abastecidos directamente en estaciones de servicio cercanas a la obra.

² Clasificados según el Decreto N° 278 de 1982, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

5.2.2 Legislación sobre Agua

5.2.2.1 D.S. N° 594/99 Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales en los Lugares de Trabajo

Materia Regulada

El artículo 12 establece que todo lugar de trabajo deberá contar, individual o colectivamente, con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal. El artículo 13 establece la obligación de que cualesquiera sea el sistema de abastecimiento de agua potable, éste deberá cumplir con los requisitos físicos, químicos, radiactivos y bacteriológicos establecidos en la reglamentación vigente sobre la materia.

Por su parte, el artículo 15 señala que en aquellas faenas o campamentos de carácter transitorio donde no existe servicio de agua potable, la empresa deberá mantener un suministro de agua potable igual, tanto en cantidad como en calidad, a lo establecido en los artículos 13 y 14 de este reglamento, por trabajador y por cada miembro de su familia.

Fiscalización

Corresponde a la Autoridad Sanitaria de la Región de Atacama fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma, sin perjuicio de las atribuciones específicas que correspondan a los demás organismos públicos con competencia en la materia.

Relación con el Proyecto

El proyecto considera el abastecimiento de agua potable para los trabajadores tanto para consumo como para aseo personal.

Cumplimiento

Considerando un consumo diario de 100 litros por persona por día durante la fase de construcción, los cuales serán provistos y distribuidos de acuerdo a lo siguiente:

- El agua potable para consumo será suministrada mediante dispensadores en cada uno de los frentes de trabajo.
- El agua potable necesaria para la higiene y aseo personal de los trabajadores, será adquirida desde fuentes que cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes, y transportada en camiones aljibes autorizados para estos efectos. El agua potable será recepcionada en estanques y distribuida conforme a las autorizaciones sanitarias del caso.

5.2.2.2 NCh 409 Calidad de Agua Potable

Materia Regulada

La NCh 409 Of. 84 establece los requerimientos de calidad física, química, radiactiva y bacteriológica del agua potable.

Fiscalización

Autoridad Sanitaria Región de Atacama.

Relación con el proyecto

El proyecto requerirá del abastecimiento de agua potable para servicios higiénicos y el consumo humano, sólo para la etapa de construcción.

Cumplimiento

Durante la construcción del proyecto la dotación de agua potable se realizará mediante camiones aljibes, que alimentarán estanques emplazados en la faena o agua embotellada.

5.2.3 Legislación sobre Aire

5.2.3.1 D.S. N° 144/61 Ministerio de Salud, Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes de Cualquier Naturaleza

Materia Regulada

El D.S. N° 144/61 Establece que los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario.

Fiscalización

Autoridad Sanitaria Región de Atacama.

Relación con el Proyecto

Durante la fase de construcción del Proyecto se generarán emisiones de material particulado, producto del tránsito de vehículos por caminos de tierra, instalación de faenas, limpieza y despeje de terreno, y movimientos de tierra. Además, la combustión de motores de vehículos, maquinaria y generadores producirán emisiones. Durante la etapa de operación no se generan emisiones atmosféricas relevantes.

Cumplimiento

Durante la etapa de la construcción del proyecto se contemplan las siguientes medidas para mitigar las emisiones de material particulado a la atmósfera:

- Los camiones que transporten tierra mantendrán su carga cubierta;
- Se mantendrán libres de residuos o basuras los caminos de servicio y acceso a las obras;
- Velocidad restringida de camiones a 30 km/h;
- Los vehículos estacionados se mantendrán con su motor apagado;
- Mantenimiento permanente de vehículos y maquinarias, y se exigirá la revisión técnica al día;
- Se humectarán los caminos de acceso de tierra en forma periódica durante el período en que se realice las faenas de movimiento de tierra; y
- Se mantendrá la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados.

5.2.4 Legislación sobre Ruido

5.2.4.1 D.S. Nº 146/97 Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, Reglamento sobre Niveles Máximos Permisibles de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas

Materia Regulada

La norma establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas hacia la comunidad, tales como las actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras.

Fiscalización

Autoridad Sanitaria Región de Atacama.

Relación con el Proyecto

Las emisiones de ruido que se generarán durante la etapa de construcción se encuentran asociadas mayoritariamente a tránsito y funcionamiento de maquinaria y vehículos pesados.

Cumplimiento

Las empresas contratistas deberán desarrollar sus actividades conforme a los reglamentos vigentes respecto a la mantención de equipos. La maquinaria utilizada será revisada y probada por la empresa contratista con el fin de detectar desperfectos mecánicos que pudieran alterar los niveles de ruido establecidos. Lo anterior quedará establecido en los contratos de servicios. Asimismo, se prohibirá que los camiones estacionados en la obra mantengan encendidos sus motores.

En el Anexo 3 se presenta un estudio acústico.

5.2.4.2 D.S. N° 594/99 Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales en los Lugares de Trabajo

Materia Regulada

Los artículos 70 y siguientes, establecen los niveles máximos a que deben estar expuestos los trabajadores, distinguiendo la clase de ruido, en estable, fluctuante e impulsivo.

Fiscalización

Corresponde a la autoridad sanitaria Región de Atacama, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma, sin perjuicio de las atribuciones específicas que correspondan a los demás organismos públicos con competencia en la materia.

Relación con el Proyecto

Durante la fase de construcción se producirán emisiones de ruido debido al funcionamiento de maquinaria, y acopio y transporte de materiales, entre otros.

Cumplimiento

El personal contará con protecciones auditivas para realizar los trabajos que generen ruidos molestos, es decir ruidos estables o fluctuantes superiores a un nivel de presión sonora continuo equivalente de 85 dBA, para una jornada de ocho horas diarias.

5.2.5 Legislación sobre Contaminación Lumínica

5.2.5.1 D.S. N°686/98 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica

Materia Regulada

El D.S. 686/1999 del Ministerio de Economía establece la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica. Esta norma tiene como objetivo prevenir la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de la II, III y IV Regiones, de manera de proteger la calidad astronómica de dichos cielos.

Establece la cantidad máxima permitida de emisión lumínica hacia los cielos nocturnos, medida en el efluente de la fuente emisora. Para ello distingue entre lámparas cuyo flujo luminoso nominal sea mayor o menor a 15.000 lúmenes. En el primer caso, no podrán emitir un flujo hemisférico superior que exceda del 1,8% de su flujo luminoso nominal. En el segundo caso, el límite máximo será de 0,8%. Las fuentes nuevas deben cumplir con esta norma de emisión en el momento que sean instaladas.

Fiscalización

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Relación con el Proyecto

El Proyecto se localiza en la III Región de Atacama. Las instalaciones de faena durante la construcción del Proyecto estarán provistas de luminarias a objeto de facilitar el trabajo durante horarios nocturnos. Asimismo, para la etapa de operación se instalarán luminarias en la S/E Cerro Negro Norte. El Proyecto considera la instalación de luminarias que den cumplimiento con los límites máximos permitidos de emisión lumínica hacia los cielos nocturnos.

Cumplimiento

El titular dará cumplimiento al D.S. 686/1999. Para el cumplimiento de los estándares establecidos por la norma, se utilizará como referencia el Manual de Aplicación de la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborado por CONAMA a objeto de explicitar los contenidos de la norma y facilitar su aplicación y cumplimiento.

5.2.6 Legislación sobre Patrimonio Cultural

5.2.6.1 Ley N° 17.288 de 1970 Ministerio de Educación, Legisla sobre Monumentos Nacionales

Materia Regulada

La Ley N° 17.288/70, modificada por la Ley N° 20.021/05, establece:

Define y entrega a la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales los monumentos nacionales, y dentro de estos distinguen los monumentos históricos, públicos y arqueológicos y santuarios de la naturaleza declarados como tales a proposición del Consejo.

El artículo 21 señala que los monumentos arqueológicos de propiedad del Estado corresponden a “los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antro-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para los efectos de la presente Ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren”.

El artículo 26 de la ley señala que, “Toda persona natural o jurídica que al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, está obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al gobernador del departamento, quien ordenará a carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él.”

Los objetos que formen parte o pertenezcan a un monumento histórico no podrán ser removidos sin autorización del Consejo, el cual indicará la forma de proceder en cada caso. Si el monumento fuere un lugar o sitio eriazó, éste no podrá excavararse o edificarse sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.

Fiscalización

Consejo de Monumentos Nacionales.

Relación con el Proyecto

En la inspección arqueológica realizada se detectaron hallazgos del patrimonio arqueológico o histórico cultural. La descripción en detalle de los hallazgos encontrados, su evaluación y recomendación se encuentra el Anexo 9.

Cumplimiento

Todos los sitios arqueológicos encontrados en el área de influencia del proyecto han sido descritos, la ubicación de las estructuras de la LTE ha sido modificada para evitar la intervención de ellos y se han propuesto las medidas correspondientes.

Los objetos que formen parte o pertenezcan a un monumento histórico no podrán ser removidos sin autorización del Consejo, el cual indicará la forma de proceder en cada caso.

Además, si con motivo de las excavaciones que se realizarán o de cualquier otro trabajo a ejecutar durante las etapas de construcción y operación del proyecto se descubre algún sitio arqueológico no identificado en la línea de base se interrumpirá los trabajos que dieron lugar al hallazgo e informará este encuentro al Gobernador Provincial, Carabineros de Chile y al Consejo de Monumentos Nacionales, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación del sitio.

5.2.6.2 D.S. N°484/91 Ministerio de Educación, Reglamento de la Ley Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas

Materia Regulada

Este reglamento está contenido en el D.S. N° 484/90, Reglamento de la Ley N° 17.288. Define y entrega la tuición al Consejo de Monumentos Nacionales, de los denominados monumentos nacionales, y dentro de estos distingue los monumentos históricos, públicos y arqueológicos, zonas típicas o pintorescas y santuarios de la naturaleza declarados como tales a proposición del Consejo.

En tanto el artículo 21 señala que por el sólo ministerio de la ley son monumentos arqueológicos de propiedad del Estado, los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional, incluidas las piezas paleontológicas.

El artículo 26 de la ley señala que, independientemente del objeto de la excavación, toda persona que encuentre ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico o arqueológico, está obligada a denunciarlo inmediatamente al gobernador de la provincia, quien ordenará que Carabineros se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de los hallazgos.

Fiscalización

Consejo de Monumentos Nacionales.

Relación con el Proyecto

El Proyecto consiste en la instalación de una línea de transmisión eléctrica de 140 km de distancia y de una S/E de 0,45 ha. Para la construcción del Proyecto, se deberán realizar actividades excavación y movimientos de tierras.

Cumplimiento

Si con motivo de las excavaciones que se realizarán o de cualquier otro trabajo a ejecutar durante las etapas de construcción y operación del proyecto se descubre algún sitio arqueológico no identificado en la línea de base se interrumpirá los trabajos que dieron lugar al hallazgo e informará este encuentro al Gobernador Provincial, Carabineros de Chile y al Consejo de Monumentos Nacionales, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación del sitio.

5.2.7 Legislación sobre Recursos Naturales

5.2.7.1 D.S.N° 366/44 Ministerio de Tierras y Colonización, Explotación de Tamarugo, Algarrobo, Chañar, Guayacán, Olivillo, Carbón o Carbonillo, Espino, Boldo, Maitén, Litre, Bollen y Quillay

Materia Regulada

Este D.S. dice en su artículo 1 que se considerarán como forestales para los efectos de la explotación de maderas, leñas y carbones, los terrenos de secano no susceptibles de aprovechamiento agrícola inmediato que se encuentren ubicados entre el límite norte de la Provincia de Tarapacá y el Río Maipo.

En su artículo 2 dice que en la región indicada queda prohibida indefinidamente:

La descepadura de las siguientes especies: "tamarugo, algarrobo, chañar, guayacán, olivillo, carbón o carbonillo, espino, boldo, maitén, litre y bollén".

La corta o explotaciones de estos árboles y arbustos sólo será permitida durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, exceptuase la corta y explotación de las "hojas de boldo" la que podrá realizarse únicamente entre los meses de Diciembre a Marzo de cada año en toda la área de distribución de esta especie en la República.

La libre explotación de tamarugos, algarrobos y chañares, siendo menester un permiso escrito del Intendente o Gobernador respectivo para poder hacerlo en las épocas señaladas en el inciso anterior.

Para obtener este permiso deberá solicitarse por escrito a la autoridad referida, indicándose si el solicitante es dueño o arrendatario del predio, la densidad del bosque, ubicación y número de árboles que va a explotarse, producto que se tendrá de ellos y demás datos necesarios para la resolución de esta solicitud.

Se acompañará a dicha solicitud un plano o croquis del terreno en que se va a efectuar la explotación, relacionando su ubicación con el pueblo o estación más cercana.

La explotación de tamarugos, Algarrobos y Chañares que vegetan en terrenos fiscales.

Relación con el Proyecto

Se detectaron individuos de Algarrobo y Chañar a lo largo del trazado de la LTE.

Fiscalización

Corporación Nacional Forestal o Servicio Agrícola y Ganadero.

Cumplimiento

Si bien no se prevé, en caso de ser necesaria la corta de alguno de los individuos de Algarrobo o Chañar, se solicitará el permiso correspondiente al Intendente o Gobernador respectivo.

5.2.7.2 Ley N° 20.283 Ministerio de Agricultura, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal

Materia Regulada

Esta Ley tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

El artículo 5° señala que toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación, Deberá cumplir, además, con lo prescrito en el decreto ley N° 701, de 1974. Los planes de manejo aprobados deberán ser de carácter público y estar disponibles en la página web de la Corporación para quien lo solicite.

Relación con el Proyecto

Se detectaron formaciones xerofíticas a lo largo del trazado de la LTE.

Fiscalización

Corporación Nacional Forestal.

Cumplimiento

Se elaborará y presentará a CONAF un plan de trabajo para el aprovechamiento sustentable de formaciones xerofíticas que contendrá la información necesaria para la obtención de la autorización requerida.

5.2.7.3 Ley N° 19.473 Ministerio de Agricultura, Ley de Caza

Materia Regulada

Regula la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre, con excepción de las especies y los recursos hidrobiológicos, cuya preservación se rige por la ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura.

El artículo 3 señala que “Prohíbese en todo el territorio nacional la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras y escasamente conocidas, así como la de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvo agropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas.”

El artículo 5 señala, además, que “Queda prohibido, en toda época, levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías, con excepción de los pertenecientes a las especies declaradas dañinas. Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá autorizar la recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción.”

Fiscalización

Servicio Agrícola y Ganadero.

Relación con el Proyecto

En el área del Proyecto se detectaron de especies de fauna.

Cumplimiento

Las especies de fauna silvestre detectadas no serán afectadas por las obras del proyecto, por lo que no se requerirá la caza o captura de ejemplares.

Sin perjuicio de lo anterior, se implementarán medidas asociadas al tránsito de vehículos y maquinarias de construcción, capacitando al personal para la protección de la fauna nativa. En el contrato que suscriba con el Contratista a cargo de las obras, se especificará que está prohibido a su personal cazar o capturar ejemplares de la fauna silvestre, levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías en los sectores donde se realicen faenas.

5.2.7.4 D.S. N° 5/98. Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley de Caza

Materia Regulada

Regula la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre.

Complementa la prohibición establecida en la ley para la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras y escasamente

conocidas, así como la de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas.”

Detalla la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías, con excepción de los pertenecientes a las especies declaradas dañinas. Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá autorizar la recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción.

Fiscalización

Servicio Agrícola y Ganadero.

Relación con el Proyecto

En el área del Proyecto se detectaron de especies de fauna.

Cumplimiento

Las especies de fauna silvestre detectadas no serán afectadas por las obras del proyecto, por lo que no se requerirá la caza o captura de ejemplares.

Sin perjuicio de lo anterior, se implementarán medidas asociadas al tránsito de vehículos y maquinarias de construcción, capacitando al personal para la protección de la fauna nativa. En el contrato que suscriba con el Contratista a cargo de las obras, se especificará que está prohibido a su personal cazar o capturar ejemplares de la fauna silvestre, levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías en los sectores donde se realicen faenas.

5.2.7.5 Res. Ex. N° 133/05 (modificada por Res. N° 2.859 de 2007) Servicio Agrícola y Ganadero Regulaciones Cuarentenarias para el Ingreso de Embalajes de Madera

Materia Regulada

Establece los requisitos en relación a los embalajes de madera de un espesor superior a los 5 mm, utilizados para el transporte de cualquier envío procedente del extranjero o en tránsito por el territorio nacional, incluida la madera de estiba de carga, deberán ser fabricados con madera descortezada y tratada en el país de origen de la madera.

Relación con el Proyecto

El proyecto contempla insumos provenientes del extranjero, tales como cables, accesorios y equipos eléctricos, los que pueden venir con embalajes de madera desde su origen.

Fiscalización

Servicio Agrícola y Ganadero.

Cumplimiento

Se procederá a dar los avisos correspondientes al SAG. Se exigirá a los contratistas que mantengan un estricto control de los embalajes y carretes de materiales que provengan fuera del país, que puedan constituir riesgo de ingreso de plagas y enfermedades.

5.2.8 Legislación sobre Residuos

5.2.8.1 D.S. N° 148/03. Ministerio de Salud, que establece el reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos

Materia regulada

Este reglamento establece las condiciones sanitarias y de seguridad mínimas a que deberán someterse la generación, tenencia, almacenamiento, transporte, tratamiento, reuso, reciclaje, disposición final y otras formas de eliminación de los residuos peligrosos, los que define y establece de acuerdo a distintas categorías.

En el artículo 4, se dispone que los residuos peligrosos deberán identificarse y etiquetarse de acuerdo a la clasificación y tipo de riesgo que establece la Norma Chilena Oficial NCh 2.190 of.93. Esta obligación será exigible desde que tales residuos se almacenen y hasta su eliminación.

El artículo 6 establece que durante el manejo de los residuos peligrosos se deberán tomar todas las precauciones necesarias para prevenir su inflamación o reacción, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos.

Además, durante las diferentes etapas del manejo de tales residuos, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar derrames, descargas o emanaciones de sustancias peligrosas al medio ambiente.

El artículo 8 establece los requisitos que deben cumplir los contenedores de residuos peligrosos.

Fiscalización

Autoridad sanitaria Región de Atacama.

Relación con el proyecto

Durante la etapa de construcción del proyecto, se generarán residuos peligrosos, correspondientes a residuos compuestos, principalmente, por aceites usados.

Cumplimiento

Durante la etapa de construcción del proyecto, los principales residuos peligrosos corresponderán a tambores de aceites y grasa, producto de la mantención de equipos y maquinarias. Las mantenciones se realizarán en recintos especialmente acondicionados para ello, con una superficie impermeable y un adecuado sistema de captación de residuos, para evitar el escurrimiento y contaminación del suelo.

Los residuos de aceites, lubricantes usados, filtros de aceite y baterías en desuso de vehículos, maquinaria y otros equipos serán depositados en contenedores con tapa, rotulados según la NCh 2190.of2003. Estos contenedores serán almacenados temporalmente en la bodega de almacenamiento temporal de las obras.

Estos residuos serán entregados a una empresa especializada autorizada para el transporte y eliminación de residuos peligrosos, para ser dispuestos en un relleno sanitario autorizado para este tipo de residuos.

5.2.9 Legislación sobre Sustancias Peligrosas

5.2.9.1 D.S. N° 594/99 del MINSAL, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales en los Lugares de Trabajo

Materia Regulada

Las sustancias peligrosas deberán almacenarse sólo en recintos específicos destinados para tales efectos, en las condiciones adecuadas a las características de cada sustancia y estar identificadas de acuerdo a las normas chilenas oficiales en la materia. El empleador mantendrá disponible permanentemente en el recinto de trabajo, un plan detallado de acción para enfrentar emergencias, y una hoja de seguridad donde se incluyan, a lo menos, los siguientes antecedentes de las sustancias peligrosas: nombre comercial, fórmula química, compuesto activo, cantidad almacenada, características físico químicas, tipo de riesgo más probable ante una emergencia, croquis de ubicación dentro del recinto donde se señalen las vías de acceso y elementos existentes para prevenir y controlar las emergencias. Con todo, las sustancias inflamables deberán almacenarse en forma independiente y separada del resto de las sustancias peligrosas, en bodegas construidas con resistencia al fuego de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Fiscalización

Autoridad sanitaria Región de Atacama

Relación con el Proyecto

Durante la fase de construcción del Proyecto se utilizarán insumos dentro de los cuales algunos corresponden a sustancias peligrosas de aquellas que se definen en las normas chilenas oficiales NCh 382 y NCh 2120/1 al 9 Of89, por lo tanto su almacenamiento se encuentra regulado por el presente Reglamento.

Cumplimiento

Se habilitará una bodega de almacenamiento de las sustancias peligrosas en condiciones adecuadas a las características de cada sustancia y estarán identificadas de acuerdo a las normas chilenas oficiales en la materia.

Se elaborará un plan detallado de acción para enfrentar emergencias, con las respectivas hojas de seguridad, donde se incluyan, a lo menos, los antecedentes de las sustancias peligrosas requeridos por

la norma. Las sustancias peligrosas inflamables, se almacenarán de modo independiente y separado, del resto de las sustancias peligrosas. Las sustancias peligrosas se almacenarán de acuerdo a tablas de incompatibilidad.

5.2.10 Legislación sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales en Lugares de Trabajo

5.2.10.1 D.S. N° 594/99 Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo³

Materia Regulada

El D.S. N° 594/99, aprobó el *reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo*. Este reglamento establece una serie de condiciones sanitarias básicas en los lugares de trabajo. Entre ellas destaca:

- Todo lugar de trabajo deberá estar provisto, de servicios higiénicos que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. En aquellas faenas temporales que por su naturaleza no sea materialmente posible instalar servicios higiénicos conectados a una red de alcantarillado, el empleador deberá proveer como mínimo de una letrina sanitaria o baño químico.

El artículo 11 establece que todo lugar de trabajo deberá contar, individual o colectivamente, con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal.

El artículo 12 establece la obligación de que cualesquiera sea el sistema de abastecimiento de agua potable, este deberá cumplir con los requisitos físicos, químicos, radiactivos y bacteriológicos establecidos en la reglamentación vigente sobre la materia.

El artículo 14 señala que en aquellas faenas o campamentos de carácter transitorio donde no existe servicio de agua potable, la empresa deberá mantener un suministro de agua potable igual a 100 l/día-persona.

El artículo 15 dispone que “no se podrán vaciar a la red pública de desagüe de aguas servidas sustancias inflamables o explosivas, aguas corrosivas, incrustantes o abrasivas, organismos vivos peligrosos o sus productos, y en general ninguna sustancia o residuo industrial susceptible de ocasionar perjuicio, obstrucciones o alteraciones que dañen canalizaciones internas y que den origen a un riesgo o daño para la salud de los trabajadores o un deterioro del medio ambiente”.

El artículo 24 establece el número necesario de letrinas sanitarias (o baños químicos) para los lugares en que no se pueda tener servicios higiénicos conectados al alcantarillado. Obliga también a que el empleador reacondicione sanitariamente el lugar que ocupaba la letrina (o baño químico) una vez finalizada la faena temporal.

³ D.S. N° 594. Modificado de acuerdo a D.S. N° 201 del 27 de abril de 2001, del Ministerio de Salud (DO 5.7.2001). y al D.S. N° 556 del 21 de julio de 2000, del Ministerio de Salud (DO 28.7.2000).

El artículo 25 establece que los servicios higiénicos (las letrinas sanitarias o baños químicos) no podrán estar instalados a más de 75 metros del área de trabajo, salvo casos calificados por la autoridad sanitaria.”

El artículo 26 dispone que “Las aguas servidas de carácter doméstico deberán ser conducidas al alcantarillado público, o en su defecto, su disposición final se efectuará por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos vigentes.”

Relación con el Proyecto

Durante la etapa de construcción se contará con una dotación de trabajadores a los que se deberá proveer de todas las condiciones sanitarias y ambientales básicas.

Fiscalización

Autoridad Sanitaria Región de Atacama.

Cumplimiento

Durante la etapa de la construcción el proyecto contará con agua necesaria para las obras, la cual será proporcionada por el contratista con medios propios mediante camiones aljibes que la llevarán hasta los estanques de acumulación de la instalación de faenas, o mediante botellones. Se mantendrá separada el agua potable, con su planta de cloración o desinfección, del agua de uso industrial o de servicios.

Se instalarán baños químicos en la cantidad adecuada según el frente de trabajo.

Los residuos sólidos domésticos serán dispuestos en relleno sanitario autorizado. Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de los equipos del proyecto, como aceites, lubricantes, etc., serán almacenados en recipientes sólidos (contenedores) y el manejo de ellos se realizará en conformidad al D.S. N° 148/03 “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos”. Estos contenedores serán almacenados de manera temporal en una bodega especialmente habilitada para ello y posteriormente dispuestos o eliminados con una empresa autorizada por la Seremi de Salud.

Los residuos que requieran un manejo especial, tales como aceite de recambio, líquidos de lavado de equipos, grasas, y otros serán depositados en un lugar de almacenamiento transitorio que cumpla las condiciones sanitarias y de seguridad mínimas según la norma, para posteriormente ser dispuestos por una empresa especializada del rubro según el D.S. N° 148/03.

5.2.11 Legislación sobre Planificación Territorial

5.2.11.1 D.O. 21/08/2001 Plan Regulador Intercomunal de las Comunas Costeras de Atacama (PRICOST)

Materia Regulada

Establece las normas que regularán el uso del suelo costero de las comunas de Freirina, Huasco, Copiapó, Caldera y Chañaral. Para cada una de las zonas, el IPT define usos de suelo posibles.

Relación con el Proyecto

El área del Proyecto Línea Eléctrica S/E Cardones – Cerro Negro Norte – Totoralillo se encuentra regulada por este IPT, por lo que toda obra que se instale en este sector debe cumplir con lo dispuesto en el PRICOST.

Fiscalización

Dirección de Obras Municipales y las respectivas SEREMI.

Cumplimiento

El proyecto cumplirá con los usos de suelo permitidos por el PRICOST.

5.2.11.2 D.O. 13/02/2010 Actualización de Plan Regulador Comunal de Caldera

Materia Regulada

Establece las normas que regularán el uso del suelo de la comuna de Caldera, dentro de lo que se considera su límite urbano. Para cada una de las zonas, el IPT define usos de suelo posibles.

Relación con el Proyecto

El área del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica 220 kV Cardones-Cerro Negro Norte-Totoralillo se encuentra regulada por este IPT, por lo que toda obra que se instale en este sector debe cumplir con lo dispuesto en el PRC.

Fiscalización

Dirección de Obras Municipales.

Cumplimiento

El proyecto cumplirá con los usos de suelo permitidos por el PRC.

5.2.12 Legislación sobre Vialidad y Transporte

5.2.12.1 Ley N° 18.290 Ministerio de Justicia, Ley de Tránsito; D.S. N° 158/81 Ministerio de Justicia, Fija el Peso Máximo de los Vehículos que Pueden Circular por Caminos Públicos; y Res N° 1/85 Ministerio de Justicia

Materia Regulada

La Ley N° 18.290 del Ministerio de Justicia establece la Ley de Tránsito (1984).

El D.S. N° 158/81 del Ministerio de Obras Públicas fija el peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos públicos. Este cuerpo legal establece el sistema de pesaje de las empresas generadoras de carga, con la finalidad de proteger los caminos públicos por medio del control del peso máximo que éstos son capaces de soportar, conforme a las características generales de diseño de los mismos. Establece, además, los límites para los pesos para cada conjunto de ejes máximos y la relación peso bruto total en función de la distancia de las ruedas.

Por otra parte, la Resolución N°1, de 1995, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones establece que los vehículos que circulen en las vías públicas, no podrán exceder las dimensiones establecidas.

Fiscalización

SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones Región de Atacama, Dirección de Vialidad (SEREMI de Obras Públicas Región de Atacama) y Carabineros de Chile.

Relación con el Proyecto

El proyecto requerirá actividades de transporte de materiales de construcción, estructuras, insumos y otros.

Cumplimiento

El transporte de insumos, personal y cualquier otro transporte asociado al proyecto dará cumplimiento a lo establecido en la Ley del Tránsito. Específicamente todo conductor deberá cumplir con las licencias de conducir correspondientes y manejar de acuerdo a lo estipulado por la ley.

Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por el D.S. N° 158/81 del Ministerio de Obras Públicas.

5.2.12.2 D.F.L. N° 850/97 Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas

Materia Regulada

El D.F.L. N° 850/97 establece la prohibición de circulación por caminos públicos de vehículos de cualquier especie que sobrepasen los límites de peso máximo establecidos en las disposiciones legales. En casos calificados, la Dirección de Vialidad podrá otorgar autorizaciones especiales a aquellas personas

naturales o jurídicas que deban transportar maquinarias u otros objetos indivisibles, que excedan los pesos máximos permitidos, previo pago de los derechos correspondientes.

Fiscalización

Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Relación con el Proyecto

El proyecto requerirá actividades de transporte de materiales de construcción, estructuras, insumos y otros, en el que eventualmente podría requerir del transporte de maquinaria u otros objetos que excedan el peso máximo permitido.

Cumplimiento

El Titular solicitará a la Dirección Regional de Vialidad las autorizaciones correspondientes en el caso que se requiera transportar equipos con sobrepeso y/o sobredimensionamiento.

5.2.12.3 D.S. Nº 75/87 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Establece Condiciones para el Transporte de Carga

Materia Regulada

Regula los procedimientos para el transporte de cargas, por calles y caminos que indica, estableciendo normas de señalización y otras.

Fiscalización

Carabineros de Chile.

Relación con el Proyecto

El proyecto contempla el transporte de materiales.

Cumplimiento

Los camiones de transporte de materiales y carga del proyecto cumplirán con las disposiciones establecidas en el presente decreto.

5.2.12.4 D.S. N° 298/95 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamenta el Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos⁴

Materia Regulada

Este cuerpo reglamentario regula las condiciones del transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.

Fiscalización

Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales y Municipales.

Relación con el Proyecto

El proyecto demandará de diferentes tipos de insumos.

Cumplimiento

A todos los proveedores que transporten insumos para el proyecto que constituyan sustancias peligrosas, se les exigirá el cumplimiento de esta normativa.

⁴ Modificado por el D.S. N°198/00 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el D.O. el 13 de noviembre de 2000.